



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional

Nº. **211** -2018-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **15 AGO 2018**

#### VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 990219 de fecha 30 de julio de 2018 en Setenta y Ocho (078) folios, respecto al recurso de apelación interpuesto por la administrada **María Jesús LOAYZA DE QUISPE**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01243-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 09 de mayo de 2018, y Opinión Legal N°. 013-2018-GRA/GG-ORAJ-ABO, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de igualdad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante escrito de **Fs. 69 al 72**, la administrada **María Jesús LOAYZA DE QUISPE**, interpone el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°, 01243-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 09 de mayo 2018, apreciada la parte del petitorio, vemos que solo **interpone el recurso de apelación que declara improcedente la solicitud de reconocimiento vía crédito interno devengados del recálculo del 30% de bonificación por preparación de clases y evaluación.**

Realmente no se entiende cuál es la pretensión objetiva de la recurrente, es decir que es lo que pide en forma clara y concreta, por tanto, no ha cumplido lo establecido en el numeral 2) del artículo 122 del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°. 0739 de fecha 10 de agosto de 1,994. cesa a su petición, a partir del 01 de julio de 1994 a **doña María Jesús LOAYZA DE LA CRUZ**, reconociendo 25 años y 10 días de servicios oficiales computados al 30 de junio de 1994. **Fs. 21**. En esa Resolución está considerada la bonificación especial en el monto de S/. 29.06, tal como la misma recurrente reconoce



en su escrito de **Fs. 26**, entonces se deduce que viene percibiendo en el tiempo la BONESP;

Que, a **Fs. 19 al 20**, está la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01579-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 06 de junio 2017, acto administrativo que declara procedente la solicitud presentada por la administrada **María Jesús LOAYZA DE QUISPE**, equivalente al 35% de su remuneración total o íntegra, reconocida a partir del 21 de mayo 1990 al 30 de junio de 1994. Aquí la resolución es clara al mencionar que los cálculos se han efectuado en base a la remuneración total o íntegra, es por ello que como resultado del procedimiento administrativo se le reconoce en S/. 1,852.60, como crédito interno devengados. Se debe tener en cuenta que la recurrente es profesora cesante, cuyo derecho reclamado se aplica solo hasta la fecha de su cese.

Que, a **Fs. 67**, se encuentra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01243-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de 09 de mayo de 2018, acto administrativo con el cuál se declara improcedente, la solicitud de ampliación de pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en condición de cesante.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 015-2018-GRA/GR.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por la profesora cesante **María Jesús LOAYZA DE QUISPE**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01243-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 09 de mayo de 2018, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, consecuentemente, firme y subsistente la resolución recurrida materia de apelación, en todos sus extremos.

**ARTICULO TERCERO.- DECLARESE**, agotada la vía administrativa de conformidad al Art. 226° numeral 226.2 literal a) del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutive a la interesada, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**

